

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 25 de abril de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
 Chinchiná (Caldas)

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta queja ticket No. 669944-20250414.

El suscrito Jefe Grupo Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-049362-DECAL del 25 de abril de 2025, mediante la cual se brinda respuesta a la queja número ticket 669944-20250414, presentada por usuario anónimo a través de nuestro canal institucional “*Web pública PQRS*”, el pasado 14/ABRIL/2025, toda vez que no se aportó correo electrónico o algún otro dato de ubicación, denotándose con ello la imposibilidad de materializar la debida notificación de la respuesta emitida de manera personal.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 28 de abril de 2025 a las 14:30 horas y será retirado el 06 de mayo de 2025 a las 14:30 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 cuarto piso barrio Linares de la ciudad de Manizales.

Atentamente,


Intendente. YONNI ANÚRES OSPINA
Asesor Jurídico DECAL

Elaborado por: IT. Álvaro Sotiza Aguirre
 Revisado por: IT. Yonni Anúres Ospina
 Fecha elaboración: 25/04/2025
 Ubicación: D1005/Respuesta PQRS





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
GRUPO DE ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2025-

/ COMAN – ASJUR – 13.0

Manizales, 25 de abril de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Chinchiná (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 669944-20250414.

Referencia: Comunicación Oficial No. GS-2025-007083-INGER

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) de la Dirección General, quienes por competencia la dirigieron a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el comportamiento adoptado presuntamente por el señor Mayor WILSON MENDOZA, toda vez que al parecer está realizando comportamientos que empañan la transparencia e integridad policial, porque posiblemente ha desplegado conductas de maltrato al personal policial que integra la Estación de Policía Chinchiná, que se podrían encuadrar en alguna o varias de las modalidades del acoso laboral, requiriendo intervención de dicha situación."* Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión del 18/04/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar a este comando tomar las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

De igual manera, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento con el ánimo de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien disponer y delegar en un Grupo Interdisciplinario para que se conllevarán las verificaciones correspondientes y se efectuarán las actuaciones administrativas institucionales que conciernan de acuerdo a los resultados, con el objetivo principal de poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto afiora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo; dicho Grupo Interdisciplinario compuesto por el Suboficial y Mando del Nivel Ejecutivo de Comando (SUMEC) y Grupo de Bienestar Social (GUBSO), quienes en el ejercicio de lo designado lograron llevar a cabo las actividades de su resorte funcional, obteniendo resultados que se pusieron de conocimiento del mando institucional y que permitieron adoptar las decisiones de carácter administrativo de la suscrita, por lo cual se ordenó efectuar en debida forma el movimiento del funcionario involucrado dentro de la misma jurisdicción de esta unidad policial como ya lo es de su conocimiento.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, esperando haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,


Coronel LILIANA ANDREA JIMÉNEZ FALLA
Comandante de Departamento de Policía Caldas


Elaboró: IT, Alvaro Saraza Aguirre
DECAL ASJUR.


Revisó: IT, Yonni Ospina Yonni
DECAL ASJUR.

Fecha de elaboración: 25/04/2025
Ubicación: D. 2025/Respuestas PQRS

Carrera 25 número 32-50 Manzanales-Caldas
Teléfono(s): 6068982900
dec.alasjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA